

PERTINENCIA DE LA ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE DEL DERECHO, A PARTIR DE FORMAS PEDAGÓGICAS ALTERNATIVAS, Y LA CORRESPONDENCIA DE ÉSTAS CON EL PROGRAMA DE DERECHO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA SALAZAR Y HERRERA.

RELEVANCE OF TEACHING AND LEARNING THE LAW, AS EDUCATIONAL ALTERNATIVE FORMS, AND THEY WITH MAP OF LAW PROGRAM INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA SALAZAR Y HERRERA

Esp. Ángela María Prada Cadavid

Institución Universitaria Salazar y Herrera, Centro de Humanidades, Grupo de Investigación FES, Medellín-Colombia
a.prada@iush.edu.co

Esp. Wilson Cano Osorio

Institución Universitaria Salazar y Herrera, Programa Derecho, Grupo de Investigación FES, Medellín-Colombia
w.cano@iush.edu.co

(Recibido el 06-06-2014. Aprobado el 18-11-2014)

Resumen. Los métodos de enseñanza del Derecho se han caracterizado por estar fundamentados en corrientes pedagógicas tradicionalistas, dogmáticas y magistrales, cuya dificultad principal se enfoca en la búsqueda de un equilibrio entre lo recibido en la formación y la realidad a la que se enfrentan los abogados. De cara a ello, resulta fundamental indagar por la conveniencia de incorporar en los procesos de enseñanza-aprendizaje de esta disciplina, a partir de la inserción de formas pedagógicas no convencionales, desde las cuales se enlacen los niveles de educación teórico y práctico; en particular, será analizada la pertinencia de los mismos en el programa de Derecho de la Institución Universitaria Salazar y Herrera.

Palabras clave: pedagogía jurídica, enseñanza y aprendizaje del derecho.

Abstract. The methods of legal education have been characterized by being founded on educational trends traditionalists, dogmatic and magisterial, whose main difficulty is focused on finding a balance between training received and the reality faced by lawyers, face of it, it is essential to investigate the advisability of incorporating into the teaching - learning of this discipline, from the inclusion of unconventional teaching methods, from which link the levels of theoretical and practical education in particular will be analyzed the relevance of the same in the program of Law and University Institution Salazar Herrera.

Keywords: legal pedagogy, teaching and learning of law.

1. INTRODUCCIÓN

La formación universitaria está encaminada a potenciar hábitos o virtudes intelectuales en los estudiantes, más que difundir conocimientos, que se encuentran contenidos en información a la que el estudiante tiene fácil acceso, de esta situación no se escapa el estudio del Derecho, en el cual convergen dos posiciones dominantes frente a la enseñanza del mismo, la primera denominada el modelo tradicional, estructurado en principio, desde la premisa que el conocimiento jurídico se logra desde el estudio casi exclusivo de la norma, como un

constructo textual y de carácter imperativo con el que el estudiante debe interactuar dogmáticamente; la segunda, llamada como las formas alternativas de interés pedagógico, encargadas de acercar el estudio de esta disciplina a la interacción del ordenamiento jurídico con la realidad social, como un mecanismo para la consecución de los fines e intereses sociales, que priman sobre formalismos normativos.

Bajo esta perspectiva este artículo procederá a estructurar la discusión planteada desde la dicotomía del modelo de enseñanza del derecho tradicional y la discusión contemporánea de la inserción de nuevas

formas alternativas que permitan la adquisición de competencias y cumplimiento de los fines académicos del estudiante en las facultades de Derecho y particularmente del programa de Derecho en la Institución Universitaria Salazar y Herrera.

2. FORMAS PEDAGÓGICAS

Las formas pedagógicas son modelos de pensamiento donde se puntualiza, expone, direccionan y consienten la interacción de contexto y las realidades que rodean al estudiante con los saberes que está adquiriendo, logrando desde ello incluso transformar estructuras sociales, a partir de la interacción de profesor-estudiante en las instituciones educativas y luego estudiante- contexto en sus relaciones y acciones cotidianas.

Las formas o corrientes pedagógicas contemporáneas son aquellas tendencias y/o teorías que se encargan de considerar el problema generado desde la bifurcación entre la funcionalidad de la educación como medio de transmisión de saberes científicos o el desarrollo de nuevas formas de concebir o representar el mundo desde el planteamiento de nuevos paradigmas, estas se “caracterizan por tener una línea del pensamiento e investigación definida sobre la cual se realizan aportes permanentemente, y que les dan coherencia, solidez y presencia en el tiempo a los discursos que la constituyen” (Cerezo, 2009). Dentro de las corrientes pedagógicas contemporáneas se encuentran:

2.1. El Paradigma de La Escuela Nueva

La Escuela nueva se encuentra enfocada en el desarrollo integral del estudiante desde el reconocimiento individual de las aptitudes de cada uno, las cuales se identifican a partir de las necesidades o intereses de éstos, y se constituye el punto de partida para la educación.

Este forma pedagógica proclama la disolución de la subordinación entre docente y estudiante, siendo este último responsable de su propio autogobierno en aras de la consecución de sus intereses y bienestar, además de ello, determina que ambos se encuentran en una relación paritaria, dispuesta a permitir un desarrollo integral de manera libre y espontánea, sin un curriculum determinado y con un modelo evaluativo dispuesto desde actividades libres que desarrollen la iniciativa y la imaginación.

2.2. El Paradigma de La Pedagogía Liberadora

La pedagogía liberadora, hace parte de la propuesta realizada por Paulo Freire, se basa en que el proceso educativo se debe centrar en el entorno, para que los educandos articulen su propia realidad como parte de su actividad de aprendizaje.

Este paradigma se fundamenta desde:

- El proceso educativo ha de estar enfocado desde la realidad del estudiante que le permita entender su entorno y los contextos que de estos devienen.
- Los procesos de lectura, escritura y pensamiento enfocadas como meras técnicas, no solo son alienantes y desarticuladas de los procesos culturales propios de cada estudiante, sino que además a través de ellas se fortalecen las ideologías de poderes específicos dominantes.
- Los procesos formativos se fundamentan en sistema de dialogal, que permite una comunicación de ida y vuelta entre estudiante y docente, como hombres mediados y seres en el mundo, la cual permite que la pedagogía sea una práctica de libertad.

2.3. El Paradigma del Enfoque Cognitivo

El paradigma cognitivo propende por el planteamiento que los métodos del conocimiento se estructuran desde procesos mentales complejos, cambiando el modelo meramente empírico, por un énfasis racionalista que se pregunta por “los procesos internos de pensamiento llamados en forma genérica resolución de un problema” (Cerezo, 2009). La teoría cognitiva, establece que aprender" constituye la síntesis de la forma y contenido recibido por las percepciones, las cuales actúan en forma relativa y personal en cada individuo, y que a su vez se encuentran influidas por sus antecedentes, actitudes y motivaciones individuales (Chávez, 2007).

2.4. El Paradigma del Enfoque Constructivista

Este paradigma nace con la premisa del estudiante como agente activo, directamente responsable y protagonista de su proceso de aprendizaje. El enfoque constructivista plantea una visión donde todo hace parte del conocimiento, no desde una visión meramente formalista y académica, sino desde la perspectiva de que todo aquello que ha sido vivido por la persona durante su vida, genera un aprendizaje, lo que le permite tener una estructura de saber propia y subjetiva sobre un fenómeno específico, que debe ser preponderada y sobre la cual se cimentarán las construcciones mentales de cada

individuo, en la cuales la injerencia del docente es monitorearlas para verificar que las mismas tengan un paralelo en el mundo real.

2.5. El Paradigma de La Teoría Socio-Histórica

Se estructura desde el fundamento que el hombre es un ser histórico y social, que posee relaciones de interdependencia con los otros para el desarrollo de su capacidad física, espiritual y mental. Es por ello que para este paradigma el conocimiento no se encuentra relacionado única y exclusivamente con las disposiciones neuronales individuales de cada sujeto, sino que se encuentra estructurado a partir de los encuentros sociales que mantienen en constante movimiento y tensión la existencia del ser humano.

3. EL MODELO TRADICIONAL DE LA ENSEÑANZA DEL DERECHO

El modelo tradicional de la enseñanza del Derecho, constituye una forma pedagógica cuyo fundamento esencial es la transmisión de conocimientos de manera dogmática, disciplinar, instrumental y/o cronológica, sobre los cuales se centra toda actividad académica. En ella el docente estructura los procesos de enseñanza desde “la transmisión verbal de contenidos” (Lozano, 2011), organizados acumulativa y disciplinariamente, los cuales son presentados de manera expositiva, en clases magistrales, de un modo formal, es decir, lógica, metodológica y sistemáticamente y son acompañados por la lectura de textos especializados sobre el tema, que fortalecen como criterios de autoridad la tesis desarrollada por el docente frente a sus estudiantes.

Los procesos de aprendizaje se desarrollan desde la acumulación sucesiva y continua de datos ofrecidos en el proceso educativo, que se asumen como verdaderos y absolutos, sobre los cuales el estudiante debe desarrollar niveles de comprensión, atención, captación, retención, memorización y fijación, y desde ellos debe demostrar la consecución de unos fines y objetivos estándares previamente establecidos.

En derecho este modelo de enseñanza tiene sus fundamentos epistemológicos en el formalismo Jurídico, ellos enfocan sus tesis a partir de una perspectiva “legocéntrica que se caracteriza por la defensa de que los problemas jurídicos se resuelven, predominante o exclusivamente, mediante el análisis más o menos detallado de las leyes en la materia” (García, 2006).

El modelo tradicional de la enseñanza en el derecho se caracteriza por seguir las siguientes dinámicas:

- La enseñanza del derecho se establece desde el abordaje de la ley, la doctrina y en algunos casos la jurisprudencia como fuentes dogmáticas y teóricas, frente a la cual el estudiante debe aprender la técnica, memorizar los conceptos y criterios fundamentales que de ella devienen y leer los textos recomendados para este fin. Su estructura se plantea desde modelos de enseñanza pasivo-receptiva.
- La metodología utilizada para los procesos de enseñanza es la cátedra magistral, en la cual el docente transmite a sus estudiantes desde un discurso sistemático y expositivo contenidos principalmente informativos de forma enciclopédica, bajo esta modalidad “se enseña a saber más que enseñar a aprender” (Bullard y Mac Lean, 2008).
- El abordaje de los problemas jurídicos dentro de los procesos de enseñanza-aprendizaje, se presentan desde el razonamiento deductivo, donde se parte de la ley para darle solución al conflicto o problema particular que tiene carácter jurídico.
- En esta forma pedagógica, el aprendizaje se realiza desde el fortalecimiento de la nemotécnica, donde lo fundamental es asimilar y retener los conceptos transmitidos, llegando incluso a su práctica profesional sin una claridad de cómo aplicar esta información en los diversos escenarios donde debe desenvolverse.

Sin embargo y de acuerdo con las necesidades del medio, se ha buscado desarrollar alternativas pedagógicas que preponderan los modelos tradicionales pero que articulan otras prácticas pedagógicas, tal y como lo expresa Fernando Serrano Migallón, en una entrevista de Flores (2003):

El método de cátedra tradicional ha sido útil y sigue siendo útil, pues nos ha servido para formar generaciones de abogados y no veo un método distinto que los sustituya. Los nuevos métodos de enseñanza son [...] complementarios al sistema de cátedra tradicional; la cátedra tiene una razón de ser dentro del sistema jurídico romano-civilista; nos ha funcionado, y no veo porque tengamos que sustituirlo, aunque no niego que debamos complementarlo.

Dentro de estas visiones, queda claro que se hace importante reconocer el modelo romano-germánico en el que se encuentran inmersos los países de tradición latina, como lo es Colombia y articular los

procesos de enseñanza-aprendizaje a esta disposición sin desconocer las dinámicas jurídicas actuales.

4. FORMAS ALTERNATIVAS DE INTERÉS PEDAGÓGICO EN LA ENSEÑANZA DEL DERECHO

Plantea Francisco Chica (2002), en su texto *Filosofía de la postmodernidad y educación*, que en los procesos de enseñanza-aprendizaje, es “importante instaurar la utopía del pensamiento, hacer de la educación un hervidero de creatividad, de ingenio, de paradigmas, de crítica, de contrastación o verificación de supuestos, de hipótesis, de diálogo moral, de respeto a la dignidad humana, en fin, tener la capacidad de plantear horizontes que permitan soñar un futuro nuevo de liberación frente a los racionalismos instrumentales”, es por ello y de acuerdo con las dinámicas del mundo actual en las que se desenvuelven los abogados, que se hace evidente la necesidad de explorar, modalidades alternativas o no tradicionales en los procesos de enseñanza y aprendizaje del Derecho, desde éste enfoque se abordarán, a continuación, algunas propuestas que han logrado una mayor aplicación y se encuentran enfocadas en las necesidades prácticas que el saber jurídico requiere.

4.1. Método de Casos

La llegada de ésta forma pedagógica a estas escuelas, surge hacia finales del siglo XIX, a través de la iniciativa de Christopher Columbus Langdell, quien fuera nombrado primer decano de la facultad de Derecho en Harvard, y para quien el Derecho, considerado como una ciencia, consistía en ciertos principios y doctrinas, pero “lo que define a un verdadero jurista es poseer la maestría suficiente sobre esas doctrinas como para ser capaz de aplicarlas con constante facilidad y seguridad a la madeja siempre enredada de los asuntos humanos” (Pérez-Lledó, 2003). Con este método se busca:

Proporcionar una buena formación metodológica, más que la acumulación memorística de una información enciclopédica acerca de reglas y doctrinas jurídicas. El objetivo primordial no es tanto 'enseñar normas', sino enseñar a plantear, analizar, comparar, construir y evaluar concretas situaciones fácticas y argumentos y decisiones jurídicas (sobre todo judiciales, pero también legislativas), y a 'proyectar' líneas de casos y de legislación sobre situaciones nuevas. Se trata pues de fortalecer

ante todo la capacidad de análisis y de razonamiento jurídico, así como la de su expresión oral y escrita (Pérez-Lledó, 2003).

4.2. Método Clínico: Las Clínicas Jurídicas o Clínicas de Interés Público

Las primeras manifestaciones del método clínico se dan a principios del siglo XX, con la propuesta estructurada por el profesor Jerome Frank, uno de los representantes más importantes del realismo jurídico norteamericano, quien puso en discusión los modelos de enseñanza tradicionales impartidos en las Universidades de Estados Unidos. En su artículo llamado “Why not a Clinical Lawyer-School?”, publicado por la Universidad de Pensilvania (1933), abrió la discusión sobre la necesidad de un nuevo modelo pedagógico que logre articular la ley y su aplicación práctica en el contexto social y permitir que los abogados aprendan actuando. Pero además de la crítica, Frank estructura una nueva perspectiva pedagógica, enfocada en la experiencia del aprendizaje médico, el cual aplicaba sus criterios más allá de lo teórico y se enfocaba principalmente en la praxis:

¿Qué podríamos pensar de los estudiantes de Medicina que se forman leyendo libros e historias clínicas y solo se enfrentan a la práctica después de obtener su grado? Nuestras escuelas de Derecho deben aprender de las escuelas de Medicina. Los estudiantes deben tener la oportunidad de observar operaciones legales, estudiar casos, participar en juicios y asistir a los tribunales de apelación, con la asesoría de sus profesores (Ámbito Jurídico, 2012).

Esto llevó a estructurar la educación legal clínica, como una forma pedagógica planteada desde la transformación del modelo formalista, hacia la configuración de procesos de enseñanza-aprendizaje enfocados en “formar abogados conscientes de su papel como gestores de cambios significativos en su medio social, teniendo como herramienta el conocimiento de la norma jurídica, sus falencias y las posibles perspectivas de reformas al sistema” (Castro, 2004). Desde esta forma pedagógica alternativa:

Al estudiante de Derecho se le interroga sobre su papel dentro de una práctica con relevancia social. Se confía en su capacidad de análisis e intuición para aproximarse a la solución de los casos discutidos en las sesiones clínicas. Al futuro abogado se le da la libertad de planear sus

propias hipótesis y argumentos para interpretar las realidades puestas a consideración (Castro, 2004).

4.3. Método de Enseñanza por Talleres

Su contenido epistemológico se fundamenta en los principios kantianos (Quiroz, 2003):

- Pensar por sí mismo, desde la estructura de reflexión y la exposición de ideas propias frente a un tema específico.
- Pensar en lugar del otro, fundamentada a partir de la posición que debe asumir el maestro reconociendo en su alumno un alter al cual se le debe valorar y reconocer sus aportes.
- Ser consecuente, fortalecida en la respuesta coherente y consistente por parte del estudiante a las preguntas realizadas en el taller por el docente.

Establece Quiroz, que el proceso de “aprendizaje por talleres goza de un fundamento pedagógico, es de que los estudiantes aprenden mejor cuando participan por sí mismos en el proceso de la enseñanza, resolviendo problemas, que cuando se limitan a escuchar las clases y ejemplos que suministra el profesor” (2003), el estudiante potencia sus saberes cuando desde el problema propuesto debe buscar y aplicar diversos recursos que le permitan una conclusión frente al mismo, y los cuales podrá replicar en su vida profesional, y no simplemente asimilando la construida y propuesta por el profesor.

El docente es quien propone el problema y se constituye como un mediador entre el estudiante y el aprendizaje, en el cual éste aprende a pensar y construir su saber, a enfrentar situaciones complejas y a mantenerse en completa actualidad del saber jurídico.

4.4. Aprendizaje Basado en Problemas (ABP)

La enseñanza y el aprendizaje del Derecho, desde modelos estructurados exclusivamente en fortalecer la memoria y el conocimiento teórico de los hechos, temas y conceptos, presentan grandes dificultades ya que el estudiante posee demasiada información, pero no tiene la certeza de cómo aplicarla en su ejercicio profesional, de allí que las metodologías activas como el ABP, desestimulen la memorización y la transmisión de información. Como metodología activa, el aprendizaje basado en problemas (ABP), busca generar mayor participación de los estudiantes en los procesos de enseñanza-aprendizaje,

motivando su intervención y construcción de saberes desde la propuesta de un problema jurídico específico, que requiere ser abordado a la luz de diversas miradas, aplicando saberes adquiridos previamente y buscando nuevos conocimientos para su estudio y solución, deconstruyendo cada una de sus partes para categorizarlo, clasificarlo, relacionarlo, argumentarlo y compararlo a fin de desarrollar posibilidades de solución.

Desde el ABP se motiva al estudiante a investigar, profundizar, aplicar saberes y fortalecer su confianza para cuando tenga que enfrentarse a situaciones reales, que lo lleva a asumir que no existe un solo camino, ni una solución única, el Derecho es contingente, quien está inmerso en un problema y/o conflicto jurídico se encuentra enfrentado a la incertidumbre, solo le queda desarrollar un buen proceso, construir argumentos sólidos que sustenten su posición, es decir, asumir lo que esté a su alcance para lograrlo, y sin embargo así no tendrá una solución única y absoluta.

5. LA ENSEÑANZA DEL DERECHO EN LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA SALAZAR Y HERRERA (IUSH)

La Institución Universitaria Salazar y Herrera, se comienza a gestar a finales de 1991, como el Politécnico Arzobispo Salazar y Herrera. Posteriormente el 15 de Agosto de 2003, a través de la Resolución 1916 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, se avala el cambio de carácter académico de Institución de Educación Superior, modalidad tecnológica, a Institución Universitaria.

A partir de este momento se estructura el modelo institucional, el cual es condensado a través de algunos documentos, entre ellos se encuentra del proyecto educativo institucional (PEI). El PEI, es aquel instrumento que plantea las exigencias institucionales ineludibles, la corresponsabilidad, la presencia activa, el sentido de pertenencia y el compromiso consciente y efectivo de toda la comunidad académica con la institución.

La Institución Universitaria Salazar y Herrera (IUSH) define el acto pedagógico y didáctico, como aquel que se lleva a cabo a partir de procesos focalizados en el sujeto alumno como el centro de formación, los cuales, desde la enseñanza, se estructuran a partir de la aplicación de métodos de formación enfocados en lograr la conjunción del saber, la creatividad, la capacidad para transferir lo aprendido, y desde el aprendizaje se configura hacia la búsqueda por el desarrollo de la autonomía, la

comprensión de lo aprendido, la estructura de una conciencia crítica y autocrítica, desde las cuales el estudiante, fortalecido por la investigación, pueda enfrentar y solucionar problemas (IUSH, 2008).

De allí que se haga necesario e imperativo introducir una gran flexibilidad en las prácticas académicas de la Institución Universitaria Salazar y Herrera, la cual se asume desde la aplicación de “nuevos materiales didácticos, asociados a nuevos métodos de evaluación, que pongan a prueba no solo la memoria, sino en especial la capacidad de comprensión, análisis, síntesis, aplicación, la aptitud y destreza para las labores prácticas y la creatividad” (IUSH, 2008).

Además de ello, determina que dentro de la Institución se llevará a cabo un modelo de formación integral por competencias, el cual se focalizará en que el maestro deberá orientar su enseñanza desde la competencia (saber hacer con el saber), la enseñanza (saber qué enseña y cómo enseñarlo), y el aprendizaje (saber que se aprende y cómo aprenderlo), y que la enseñanza tiene como principal actor al estudiante y su principal función es el aprendizaje activo, dirigiéndose a una formación de:

Ciudadanos bien informados y profundamente motivados, provistos de sentido crítico y capaces de analizar los problemas, de buscar soluciones para los que se planteen a la sociedad y de asumir responsabilidades sociales; esta acción exige nuevos materiales didácticos, asociados a nuevos métodos de evaluación, que pongan a prueba no sólo la memoria, sino en especial la capacidad de comprensión, análisis, síntesis, aplicación, la aptitud y destreza para las labores prácticas y la creatividad. En síntesis, una adecuada y pertinente formación de nuestros educandos con competencias suficientes en los ámbitos del Ser, el Saber y el Hacer (IUSH, 2008).

Es por ello que dentro de las dinámicas de la Institución Universitaria Salazar y Herrera y según lo anteriormente dispuesto, la interacción de formas pedagógicas alternativas, a través de las cuales se presenta un enfoque más en las nuevas formas de concebir o representar el mundo de los estudiantes desde el planteamiento de nuevos paradigmas, resultan más pertinentes con los preceptos, los fines y principios institucionales, determinados en el plan de navegación Institucional contenido en el PEI, que los modelos tradicionales anteriormente analizados.

5.1. El Programa de Derecho en la IUSH

El programa de Derecho de la Institución Universitaria Salazar y Herrera (IUSH), se crea mediante el Acuerdo No. 021 del Consejo Directivo, el 11 de Marzo de 2008, y es reconocido por el Ministerio de Educación Nacional, a través de la Resolución 7475 del año 2009. A partir de este momento empiezan a construirse el rumbo de los procesos de formación de los estudiantes, de este programa en la Institución, condensados a través del proyecto educativo del programa y los perfiles profesionales y ocupacionales que establecen las condiciones requeridas por el abogado salazarista.

5.2. El Proyecto Educativo del Programa de Derecho (PEP)

El proyecto educativo del programa de Derecho se concibe como aquella expresión de la comunidad educativa, que en consecuencia con las disposiciones normativas institucionales, se encarga de direccionar los procesos de formación de los estudiantes del programa de Derecho. En él se determina que los procesos de enseñanza y aprendizaje en el programa deben estar enfocados desde la vinculación de “los protagonistas del acto educativo a un proceso dialéctico de carácter pedagógico; a un espacio vital en el que lo más importante es el sentido de totalidad, donde las fuerzas físicas, anímicas y espirituales puedan intervenir para resolver una situación específica” (IUSH, 2011).

En este sentido, en la Institución Universitaria Salazar y Herrera se ajustan los procesos de enseñanza y de aprendizaje a la incorporación de métodos pedagógicos alternativos que permitan una formación centrada en competencias, es decir, enfocados al fortalecimiento y desarrollo de habilidades y destrezas, las cuales al momento de la realización de una acción en un escenario determinado y bajo condiciones específicas se ponen en práctica para el cumplimiento de unos objetivos profesionales concretos, haciendo necesario la convergencia de habilidades, destrezas, conocimientos, aptitudes, actitudes y valores que fueron fortalecidos desde los procesos de enseñanza y aprendizaje activos.

5.3. Perfil Profesional y Ocupacional

El abogado salazarista debe tener las siguientes competencias profesionales:

- 1) Competencias en el ámbito del saber:

- Asumir el conocimiento del ser humano en sus múltiples dimensiones, antropológica, cultural, filosófica, psicológica, socio-política y trascendental, lo cual le permitirá ejercer la profesión con un enfoque humanista.
- Entender y asimilar las diversas disposiciones de los ordenamientos jurídicos nacional e internacional y las características de los sistemas jurídicos romano-germánico y anglosajón, a fin de tener una visión incluyente de ellos, en momentos de creciente globalización del Derecho.
- Reconocer el origen de la problemática mundial y en especial la de nuestro país, contextualizando su formación con los fenómenos políticos, ambientales, sociales, económicos y culturales, en perspectiva amplia (interdisciplinaria).

2) Competencias en el ámbito del hacer:

- Aplicar la metodología científica y la hermenéutica, desentrañando el espíritu y el alcance de las normas jurídicas, para ser eficaz en la aplicación de la justicia y eficiente en el desempeño profesional.
- Discernir y aportar soluciones eficaces y justas a las situaciones que se le presenten como profesional, empleando la pericia necesaria para resolverlas en el ámbito prejudicial, judicial y aún extrajudicial.
- Manejar las herramientas tecnológicas y jurídicas necesarias para la adecuada y competente asunción de sus intereses profesionales.
- Posibilitar la creación de empleo y desarrollar la función social de las empresas para dignificar el trabajo.

3) Competencias en el ámbito del ser:

- Generar nuevas dimensiones del derecho adoptar y formular alternativas para la solución de los conflictos y la transformación de la sociedad.
- Reconocer dilemas axiológicos y contar con la capacidad crítica y de autocrítica que le conduzcan a actuar ético en su ejercicio profesional.
- Respetar, defender y promover los derechos humanos y los principios del Estado constitucional de Derecho, buscando la justicia y la equidad en todas las situaciones en las que interviene.

Los profesionales egresados del programa de Derecho, de acuerdo con la formación específica tendrán el siguiente perfil:

- Líderes creativos y emprendedores.
- Diestros en la toma de decisiones y resolución de problemas.
- Creadores de empresa con responsabilidad social y ética.
- Con Visión global y aplicación local.
- Cercanos al uso de tecnologías informáticas.
- Constructores de nuevas culturas basadas en la tolerancia, el respeto, la justicia, la equidad y la solidaridad.

En este sentido se denota que el egresado deberá tener competencias claras que le permitan la solución de problemas jurídicos, que en sí mismos privilegian estrategias de enseñanza y aprendizaje activos desde los cuales se busca transformar el modelo de enseñanza tradicional y donde la interacción participativa del estudiante potencia el desarrollo de competencias que le permitan desenvolverse adecuadamente, en los diversos contextos y retos a los que debe enfrentarse en su vida profesional.

6. CONCLUSIONES

Bajo esta premisa, se establece que dentro del programa se deben dejar de lado los presupuestos de una educación tradicional, basada en la simple transmisión de saberes, y estructurar los modelos de aprendizaje, en cualquiera de las formas alternativas de interés pedagógico antes descritas, desde las cuales y en concordancia con el modelo pedagógico institucional, se privilegien procesos dialógicos y problematizadores, que ponderan las experiencias significativas que articulan la práctica sobre la teoría y que permiten que los estudiantes puedan entender la realidad y encontrarle en este escenario sentido a lo aprendido.

RECONOCIMIENTO

Los autores agradecen a la Institución Universitaria Salazar y Herrera quienes brindaron los mecanismos y apoyo para la construcción del trabajo que hoy se presenta.

REFERENCIAS

- Álvarez Gallego, A. (2009). *Corrientes Pedagógicas Contemporáneas*. Manizales, Colombia.
- Bullard, A., y Mac Lean, A. C. (2008). *La Enseñanza del Derecho y las competencias ¿cofrada o archicofradia?* UNIMAR, 51-65.

- Castro Buitrago, E. J. (2004). Perspectivas de la Enseñanza Clínica del Derecho en Colombia. *Opinión Jurídica*, 161-168.
- García Jaramillo, L. (2006). El Determinante Influjo de la Filosofía de Derecho y la Investigación Socio Jurídica en la Enseñanza del Derecho en Colombia. *Revista Latinoamericana de Estudios Educativos*. 2 (2), 11 - 41.
- Proyecto Educativo Institucional Institución Universitaria Salazar Y Herrera. (2008).. Medellín, Colombia.
- Proyecto Educativo del Programa de Derecho (PEP) Institución Universitaria Salazar Y Herrera (2011).
- Pérez Lledó, J. A. (2003). La Enseñanza del Derecho en Estados Unidos. *Doctrina, Jurisprudencia e Investigación*, 111-160.
- Quiroz Monsalve, A. (2003). Método del Aprendizaje del Derecho por Talleres. *Doctrina, Jurisprudencia e Investigación*, 63-84.
- Witker, J. (1985). *Técnicas de la Enseñanza del Derecho*. México: PAC.
- Educación Legal Clínica: la Revolución de la práctica jurídica. (15 de febrero de 2012). *Ámbito Jurídico*. Recuperado de [http://www.ambitojuridico.com/BancoConocimiento/N/noti11021512_\(educacion_legal_clinica_la_revolucion_de_la_practica_juridica\)/noti11021512_\(educacion_legal_clinica_la_revolucion_de_la_practica_juridica\).asp?Miga=1&CodSeccion=49](http://www.ambitojuridico.com/BancoConocimiento/N/noti11021512_(educacion_legal_clinica_la_revolucion_de_la_practica_juridica)/noti11021512_(educacion_legal_clinica_la_revolucion_de_la_practica_juridica).asp?Miga=1&CodSeccion=49)
- Cerezo, H. (2007). Corrientes Pedagógicas Contemporáneas. *Odiseo, Revista Electrónica de Pedagogía* 4 (7) Recuperado de <http://www.odiseo.com.mx/2006/07/cerezo-corrientes.html>
- Chica, F. (2002), *Filosofía de la Posmodernidad y Educación: La Posmodernidad al debate*. Bogotá, Colombia: USTA.
- Chávez Uribe, A. (2007). *El Paradigma Cognitivo en la Psicología Educativa*. Recuperado de <http://comenio.files.wordpress.com/2007/09/cognitivo.pdf>
- Lozano Rubiano, R. (2011). *Modelos Pedagógicos-cambio de enseñanza*. Recuperado de <http://www.slideshare.net/Rubeneduca/modelos-pedaggicos-alternativos>
- Flores Mancilla, C. (2003) Entrevista con Fernando Serrano Migallón, director de la Facultad de Derecho de la UNAM, *Cauces: Expresión de los Estudiantes de la Facultad de Derecho* 5 (7) 9.